

Santiago, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de casación precedente, se dicta el siguiente fallo de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos décimo octavo a vigésimo primero.

Asimismo, del fallo de casación que antecede se reproducen los fundamentos quinto a undécimo.

Y de conformidad además con lo que prescriben los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** en lo apelado la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, que declara nula la Resolución Exenta N°3181 dictada el 21 de agosto de 2017, sólo en aquella parte que inhabilita a la demandante por un lapso de tres años para reingresar o postular a ser contratada o designada en cualquier cargo de la administración del Estado a contar del 18 de diciembre de 2015.

Acordado con el **voto en contra** del Abogado Integrante señor Pallavicini, puesto que, en virtud de las consideraciones entregadas en el fallo de casación que antecede, fue de la opinión de revocar el fallo en alzada y, en consecuencia, rechazar íntegramente la demanda, toda vez que el acto cuya nulidad de derecho público se



requiere, al establecer la obligación de restitución de dineros y la inhabilidad de la actora para ingresar a la Administración por el plazo de tres años, ha sido dictado en conformidad a la normativa específica que rige la materia. .

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Vivanco y del voto en contra, su autor.

Rol N° 62.982-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sra. Ángela Vivanco M., y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Quintanilla P., y Sr. Julio Pallavicini M. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, los Abogados Integrantes Sr. Quintanilla y Sr. Pallavicini por estar ausentes. Santiago, 30 de noviembre de 2020.



En Santiago, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

